

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIV

PANAMÁ, 26 DE ABRIL DE 1917

NÚMERO 2607

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular, Calle 3a. No. 6.

Secretario de Fomento,
ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No.

EDUVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTES

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1898 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inscritas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 87, de 20 de Abril de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Andrés Martínez. 7115
Resolución número 88, de 20 de Abril de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo César Betancourt. 7115
Resolución número 89, de 21 de Abril de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Louis Alexander. 7115

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 39, de 18 de Abril de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7115
Resolución número 40, de 18 de Abril de 1917, recaída a un memorial del asiático José Lee. 7115

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 96, de 23 de Abril de 1917, recaída a un memorial del señor Francisco Vegas. 7116

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 7 de 1917, de 17 de Abril, por el cual se nombra Médico Escolar y Director adjunto del Museo Nacional. 7116

Decreto número 8 de 1917, de 18 de Abril, por el cual se establece un curso preparatorio de estudios universitarios y se dictan algunas disposiciones sobre el mismo. 7116

Decreto número 9 de 1917, de 19 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela de Artes y Oficios. 7116

Resolución número 31, de 18 de Abril de 1917, por la cual no se accede a una solicitud. 7116

Resolución número 32, de 20 de Abril de 1917, por la cual se cancelan varias becas en el Instituto Nacional. 7116

Resolución número 33, de 21 de Abril de 1917, por la cual se cancela un contrato. 7116

REGISTRO GENERAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 7 de 1917. 7117
Avisos oficiales. 7117-18

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 81

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Andrés Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, Abril 20 de 1917.

Andrés Martínez, panameño, natural de la Provincia de Bocas del Toro, reo del delito de heridas y condenado a sufrir la pena de dos años y tres meses de reclusión, cuya pena le fue convertida por la de presidio, solicita se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de ella, y como en los documentos que ha acompañado a su solicitud, se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que ya tiene cumplidas con exceso las dos terceras partes de su condena, se dispone concederle la gracia que solicita y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad inmediatamente si no estuviere detenido por otro delito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 82

por la cual se le concede rebaja de pena al reo César Betancourt.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, Abril 20 de 1917.

César Betancourt, panameño, natural de Chepigana, Provincia de Panamá, reo del delito de resistencia e impedimento a las funciones de la autoridad, ha solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de la pena de quince meses de reclusión a que fue condenado, y como de los documentos que a su solicitud acompaña resulta que, su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que el día diez y siete de los corrientes cumplió las dos terceras partes de su condena, se dispone rebajarle el resto y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá le dé libertad si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 83

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Louis Alexander.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 83.—Panamá, Abril 21 de 1917.

Louis Alexander, martiniqueño, reo del delito de abuso de confianza y condenado a sufrir la pena de un año de presidio, solicita se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de ella, y como de los documentos que acompaña se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena, y que ya tiene cumplidas con exceso las dos terceras partes de su condena, se dispone rebajarle la tercera parte que le falta por cumplir y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que le devuelva su libertad inmediatamente, si no estuviere detenido por otro delito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 39

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 39.—Panamá, Abril 18 de 1917.

Vista la comunicación que precede,

Se resuelve:

Acéptase la renuncia que por medio de dicha comunicación presenta el señor Fernando Rioja Ruiz, del cargo de Cónsul General de Panamá en Valparaíso, Chile, y désele las gracias por los buenos servicios prestados al país en el desempeño del cargo que renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 40

recaída a un memorial del asiático José Lee.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 40.—Panamá, Abril 13 de 1917.

El asiático José Lee, en memorial dirigido al Excelentísimo señor Pre-

idente de la República, expone que su pariente y paisano Luis Lee, quien ha vivido veinte años en Panamá y a quien por tal razón conocen casi todos los comerciantes de la ciudad, se ausentó del país hace algún tiempo con pasaporte legalmente expedido y que, al regresar ahora al país, esta Secretaría ha ordenado su reembarque, observando que hay diferencia entre el retrato del pasaporte y el talonario de cédula, depositado en esta Oficina, a pesar de que en el de la Gobernación, que es donde se expiden las cédulas, concuerdan los retratos. Solicita, por consiguiente, el memorialista que se reconsidere la orden de reembarque mientras su paisano prueba que él es ventajosamente conocido por el comercio de esta plaza y por alguna de las actuales autoridades.

Se considera:

Como lo asevera el memorialista, esta Secretaría, con fecha 13 de los corrientes, ordenó el reembarque del chino Luis Lee, debido a que, al ser examinado en esta oficina de acuerdo con el artículo 20. del Decreto número 8 de este año, se encontró que el retrato de su pasaporte no correspondía con el que figura en el talonario de cédulas archivado en esta Secretaría. Es de observar que los talonarios de cédulas fueron remitidos a este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44 de 1913, a más de la nueva inscripción de los chinos, ordenada por la Ley 50 de 1913, llevan los retratos fijados con broches inviolables y desde entonces han permanecido en lugar seguro; es, pues, de presumir que, al haber diferencia entre los retratos del talonario de cédulas de la Secretaría y el de la Gobernación, el retrato de Luis Lee es el que figura en el primero, tanto más cuanto que el señor Gobernador de esta Provincia manifestó que la cédula que el referido asiático debió dejar depositada en la Gobernación al sacar su pasaporte, no aparece en aquella oficina, lo que hace suponer que ha habido algún cambio fraudulento. Sin embargo, como el memorialista manifiesta que puede presentar persona y aun autoridades que atestigüen que su paisano es el verdadero Luis Lee, y como tal ha sido conocido en Panamá desde hace veinte años, y como, por otra parte, el señor Gobernador de la Provincia de Colón ha informado que aún no ha sido reembarcado Lee.

Se resuelve:

Manifiestar al memorialista que tiene cinco días de término para presentar en esta oficina testigos de responsabilidad que declaren acerca de la identidad personal de Luis Lee, y ordenar al Gobernador de la Provincia de Colón que suspenda la deportación del chino hasta que esta Secretaría dicte nueva providencia acerca del particular, debiendo mientras tanto, permanecer dicho asiático detenido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 96

reciela a un memorial del señor Francisco Vejas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 96.—Panamá, Abril 23 de 1917.

En memorial de 19 del presente por de Francisco Vejas la devolución del

impuesto de introducción al país de 95 cajas de cebollas y 62 sacos de papas vendidos sobre cubierta, sin documentos consulares y consignados a José M. Velázquez.

Punta Vejas su solicitud en que según el Decreto número 55 expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, los Consejos Municipales de la misma Provincia pueden establecer, reglamentar y hacer efectivos entre otros impuestos, el de introducción de víveres al descubierta.

Hecho un estudio de los antecedentes de este asunto, resulta lo siguiente:

La ordenanza Departamental número 25, de 1898, cedió a los Municipios de Panamá y Colón el impuesto comercial de los víveres de procedencia extranjera destinados al consumo local y que no vengán bajo conocimiento, con excepción de arroz, harina, café, cacao, maíz y azúcar.

La misma ordenanza autorizó, en su artículo 50, al Poder Ejecutivo, entonces Gobernación del Departamento, para aclarar, en caso de dudas, el sentido de dicha ordenanza.

Posteriormente, la Ley 83 de 1904 dispuso en su artículo 70, que los Municipios de Panamá y Colón continuaran cobrando el impuesto comercial de los víveres de procedencia extranjera que no vengán bajo conocimiento legalmente consignados a comerciantes de las ciudades nombradas y se hizo en este artículo las mismas excepciones antes mencionadas.

Estima el Poder Ejecutivo que es llegado el caso de aclarar y reglamentar las disposiciones citadas que han venido sirviendo de fundamento principal no sólo a las Municipalidades de Panamá y Colón, sino a la de Bocas del Toro para venir cobrando sin restricción alguna impuesta sobre víveres embarcados al descubierta y sin documentos, para, como puede observarse por el mismo escrito que se considera, no se trata de quintales sino de toneladas de carga, con verdadero perjuicio para el Fisco Nacional, una vez que se evade el pago de derechos consulares y del impuesto comercial de introducción.

No ha podido considerar el legislador al dictar las leyes en referencia, que se tratara de grandes cargamentos sino de desperdicios y pequeñas cantidades de cebollas, papas, legumbres, etc.

Aparte de lo expuesto, la Ley 33 de 1915 enumera las papas y las cebollas entre los artículos que deben pagar al Fisco Nacional el 10 por ciento, por impuesto comercial de introducción sin que en dicha ley se haga mención alguna en favor de los Municipios.

Por las razones que se dejan expuestas, no se accede a la petición de que se ha hecho mérito, y

Se resuelve:

Todos los artículos enumerados en el grupo A de que trata el artículo 7 de la Ley 33 de 1915, deben introducirse al país amparados por los documentos consulares respectivos y pagar al Tesoro Nacional el 10 por ciento, salvo cuando se trate de pequeñas cantidades o desperdicios que no excedan de cinco quintales de peso.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 7 DE 1917

(de 17 de Abril)

por el cual se nombra Médico escolar y Director ad-honorem del Museo Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1º.—Nómbrese al doctor Santos J. Aguilera, Médico escolar, a partir del día primero de Mayo próximo.

Artículo 2º.—Nómbrese al señor don Roberto Lewis, Director ad-honorem del Museo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 8 DE 1917

(de 18 de Abril)

por el cual se establece un curso preparatorio de estudios universitarios y se dictan algunas disposiciones sobre el mismo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1º.—Establécense un curso preparatorio de estudios universitarios en el Instituto Nacional, si hubiere suficiente personal para dicho curso.

Artículo 2º.—El plan de estudios para el primer año de trabajo universitario es el siguiente:

Materias obligatorias:

Castellano	6 horas
Matemáticas	4 horas
Historia	4 horas
Inglés o francés	3 horas

Materias facultativas:

Introducción al Derecho o Química	6 horas
-----------------------------------	---------

Artículo 3º.—En el curso preparatorio serán admitidos los jóvenes que tengan grados de Bachiller o de Maestro de Escuela Primaria, y en calidad de asistentes los que puedan comprobar que observan buena conducta y poseen conocimientos suficientes para emprender estudios superiores.

Artículo 4º.—El derecho de matrícula será de cinco balboas (B. 5.00) y el de asistencia B. 2.50.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 9 DE 1917

(de 19 de Abril)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1º.—Nómbrese al señor Leonardo Pérez C., Jefe del Taller de Fundición de la Escuela de Artes y Oficios, con la obligación de prestar sus servicios como Inspector ad-honorem de la misma escuela.

Artículo 2º.—Nómbrese a los señores Constantino Sáenz y Manuel Herrera F., Jefe de los Talleres de Carpintería y de Metales de la Escuela de Artes y Oficios, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 31

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, 13 de Abril de 1917.

Visto el memorial que precede, elevado a la Secretaría de Instrucción Pública por la señorita Isabel Herrera O.

Se resuelve:

Declarar a la memorialista que el Gobierno estima debidamente el interés que ella se toma en la continuación de la Escuela Profesional de Mujeres, pero que, por razones largas de enumerar, no es posible acceder a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 32

por la cual se cancelan varias becas en el Instituto Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, Abril 18 de 1917.

Por cuanto el Consejo de Profesores del Instituto Nacional en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Enero del año en curso emitió la opinión de que los jóvenes becas en ese plantel, Agustín Barrera, Eleazar Escala y Carlos Quinzada, miembros del tercer año normal, los dos primeros y del segundo el último, no debían continuar educándose por cuenta de la nación.

Se resuelve:

Cancelar a los jóvenes Agustín Barrera, Eleazar Escala y Carlos Quinzada las becas de que han venido disfrutando en el Instituto Nacional.

GACETA OFICIAL

7117

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 33

por la cual se cancela un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Abril 21 de 1917.

Considerando:

1o. Que la señorita Luisa Wouters Directora de la Escuela Normal de Institutoras, ha dejado de cumplir algunas obligaciones de su contrato, estipuladas en el artículo 1o., a saber:

a) Clausula c, que le impone el deber de redactar un reglamento interno de la Escuela Normal o reformar el existente, pues no ha hecho ni una cosa ni otra en lo absoluto;

b) Clausula d, que le impone recomendar al Secretario de Instrucción Pública las obras didácticas que considere adoptar como textos de enseñanza, exponiendo concepto razonado sobre ellas, pues si bien ha redactado en ocasiones la compra de algunas obras, jamás ha indicado que se adopten como texto ni ha emitido concepto razonado sobre ellas;

c) Clausula e, que le impone el deber de habitar permanentemente en el edificio de la Escuela, pues sus ausencias diarias del plantel, en que muy rara vez toma las comidas de la tarde y del cual se separa casi todos los días, entre cinco y seis p. m., retrasando, entre diez y media y once de la noche, cuando no más tarde, le impiden observar la estricta vigilancia sobre dicho plantel, que es lo que contempla la cláusula e;

d) Clausula f, que le impone el deber de someter a las órdenes y disposiciones del Secretario de Instrucción Pública, pues casi siempre las ha acogido con disgusto y en más de una ocasión ha eludido su cumplimiento.

2o. Que dicha señorita Wouters ha faltado al respecto al señor Secretario de Instrucción Pública y desobediencia a órdenes suyas, no una sino repetidas veces, lo que pudo confirmarse por la Comisión nombrada para averiguar ciertos hechos ocurridos en la Escuela Normal de Institutoras, disimulando, y esto es causal de rescisión del contrato, según el artículo 1o. del mismo.

Se resuelve:

Cancelar el contrato celebrado con la señorita Wouters en 14 de Marzo de 1914, de acuerdo con el artículo 3o. del mismo, y concederle a la dicha señorita Wouters la suma de doscientos balboas para viaje de regreso a su país y el sueldo correspondiente al mes de abril que debe dársele y que se compensará a contar desde el día 1o. de Mayo próximo. La señorita Wouters podrá continuar habitando hasta el día último de dicho mes en el departamento que ocupa y gozará hasta entonces de los beneficios de luz, agua y alimentación, pero su ingerencia en la dirección de la Escuela Normal cesa por completo desde el momento en que se le comunica esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

Registro General del Estado Civil

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 7.—Panamá, Abril 21 de 1917.

El señor Leoncio Félix Andrés, español, nacido en la Villa de San Per de Calandra, domiciliado en esta ciudad, casado en segundas nupcias con la señora María del Carmen Garrido, en Chepo, el día 25 de Noviembre de 1896, y cuyo estado civil de casado se encuentra inscrito en esta Oficina, bajo el número 30, folio 24 del tomo primero del libro de inscripción de matrimonios efectuados antes del 15 de Abril de 1914, pide que se inscriban también las partidas de nacimiento de sus cuatro hijos llamados: Miguel, nacido el 31 de Mayo de 1903; Leoncio, nacido el día 20 de Diciembre de 1905; María del Pilar, nacida el 31 de Junio de 1909, y Carmen Teresa, nacida el 17 de Julio de 1915 y que se le expida, también, el certificado que cree el necesario para acreditar el estado civil de dichos menores como sus hijos legítimos habidos en su matrimonio con la señora María del Carmen Garrido.

Con el fin arriba indicado el señor Félix ha presentado a este Despacho copias de las partidas de bautismo de los menores en referencia, debidamente autenticadas por los Curas Párrocos de las Iglesias de Santa Ana y La Merced, de esta ciudad, Presbíteros Antonio María Sanguinella, José Suárez y José Quinzada, respectivamente.

El suscrito Registrador considera innecesaria e ilegal las inscripciones pedidas porque la omisión de las partidas correspondientes a esos nacimientos, omisión que era frecuente antes del 15 de Abril de 1914, fue prevista por la Ley 57 de 1907 que ordenaba en su artículo 22 lo siguiente: "Se tendrán y admitirán como pruebas principales del Estado Civil, respecto de nacimientos, o matrimonios o defunciones de personas bautizadas o casadas o muertas en el seno de la Iglesia Católica, las certificaciones que con las formalidades legales expidan los respectivos Sacerdotes Párrocos, insertando las actas o partidas existentes en los libros parroquiales".

Las partidas de nacimientos que ha traído el señor Félix y que se refieren a sus cuatro hijos legítimos, surten todos los efectos civiles, y para que consten esos efectos basta que las protocolice ante un Notario preceditas del acta de su matrimonio católico ya citado.

Tales matrimonios católicos se reputan legítimos y surten todos los efectos civiles desde que se administró el Sacramento, por mandato del artículo 50 de la Ley 153 de 1887 y tales efectos conservan sin más ulteriores formalidades.

Ilegal sería la inscripción porque la nueva Ley 44 de 1912 organizó para lo futuro el Registro Civil de las Personas a cargo de esta Oficina Nacional, y no se puede hacer inscripción de nacimiento ocurrido con anterioridad al 15 de Abril de 1914 aunque sí se inscriben, por sus permanentes efectos, los actos matrimoniales anteriores.

Por las razones expuestas, se niega.

gan las inscripciones pedidas por el señor Leoncio Félix Andrés.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil.

Gonzalo Walker H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Tiberio Galística ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Ciri, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presento.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1912, y el Decreto Ejecutivo número 139 de 10 de Diciembre de 1915, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno de labor, de diez (10) hectáreas, ubicado en el lugar denominado "Lagartera Grande", a mano izquierda subiendo en el Corregimiento de Ciri, de este Distrito, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, terrenos baldíos; Sur, finca del señor Cirilo de Gracia; Este, terrenos baldíos y Oeste, con la quebrada Lagartera Grande.

Para comprobar que soy padre de familia y que no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República, acompaño a usted sendas informaciones de testigos levantadas ante el Juez Segundo de este Circuito.

Dicho terreno, cuya adjudicación solicito, es libre y de propiedad nacional y en él no se encuentran ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 91 de la Ley 20 arriba citada.

Colón, Abril 2 de 1917.

Tiberio Galística."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1912, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación, en la "Gaceta Oficial" y al Corregidor de Policía de Ciri, para que lo haga fijar en lugar público de la Oficina a la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez de Abril de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana (10 a. m.)

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Eleusipio Arroyo V. ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Colón.

Yo, que suscribo, Eleusipio Arroyo V., mayor de edad, natural de la República, soltero y vecino del Distrito de Chagres, ante usted respetuosamente, comparezco y expongo:

Que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1912, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar "Mono Grande", Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, solicitud de Leonardo Ceballos y unas palmas de cocos, de los hermanos Garibaldy; por el Sur y Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, terrenos solicitados por Hernando M. Lam.

Con la información de testigos tomada ante el señor Juez Municipal de este Distrito, pruebo a usted, plenamente, que el lote de terreno cuya adjudicación gratuita solicito, es libre y de propiedad nacional, y que no poseo tierras por ningún título en la República.

Ruego a usted se sirva acoger esta solicitud y tramitarla hasta que se me expida el título que solicito.

Nuevo Chagres, Marzo 31 de 1917.

Eleusipio Arroyo V."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1912, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y al Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, para que la haga fijar en lugar público de la oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete a las cinco de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Lisandro Galván ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena

propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, L. Galván, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Chagres, en uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, pido se sirva concederme la adjudicación en plena propiedad a título gratuito de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, montes baldíos; Sur, por el Este, la quebrada de las Blancas, y por el Oeste, montañas incultas.

El terreno en cuestión es de los adjudicables; llevará el nombre de las "Animas," y está ausente de lo prescrito en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913.

Compruebo con las declaraciones adjuntas que el terreno es de los adjudicables.

Espero que usted se sirva acoger la solicitud y le dará la tramitación legal que le corresponde.

Nuevo Chagres, Abril 8 de 1917.

L. Galván."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y al Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, para que la haga fijar en lugar público de la Oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer valer sus derechos, dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Pedro M. Garibaldy ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío, de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chagres, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas

Coclé.

Yo, que suscribo, Pedro M. Garibaldy, mayor de edad, natural y vecino del Corregimiento de Lagarto, Distrito de Nuevo Chagres, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Que haciendo uso del derecho

que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted, se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío, de cinco hectáreas de extensión, aproximadamente, en el río de Cañoquebrado, en la margen izquierda, ascendiendo sus aguas, en el lugar denominado "La Quebrada de Martínez", de la jurisdicción de este Distrito, encontrándose encerrado dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, petición del señor Agripino Caballero; por el Sur, la mencionada quebrada de Martínez; por el Este, terrenos baldíos y por el Oeste, el río y la mencionada petición del señor Caballero.

Para comprobar mi dicho, acompaño al presente una información de testigos tomadas ante el Juez Primero Municipal de este Distrito.

En dicho terreno, cuya adjudicación solicito, no se encuentra ninguna de las prohibiciones de que trata la Ley 20 en su artículo 91, como yacimientos de sal, minas de aguas minerales, maderas valiosas, etc.

Ruego a usted, se sirva acoger esta solicitud y ordenar se le dé la tramitación correspondiente, quedando de usted, su atento servidor,

Pedro M. Garibaldy.

Lagarto, Abril 2 de 1917."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", y al Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, para que la haga fijar en lugar público de la Oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en el lugar público de este Despacho, hoy trece de Abril de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. —1

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza al señor José C. Argente G., para que por sí o por medio de apoderado se presente dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que contra él y por su cuenta y riesgo sigue el señor Robert Wilcox, del comercio de este Distrito, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia conforme haya lugar, y no se procederá al nombramiento de defensor para la contestación de juicio conforme lo establece el artículo 27 de la Ley 195 de 1930.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible del

salón de la Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, a las tres de la tarde del día diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y siete.

El Juez.

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario.

Olegario Estrada.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Coclé.

Por el presente cita, llama y emplaza a Robert Louis, por el delito de hurto, a estar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan en este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sindicado, y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encerradura del delito por que se procede.

No se inserta la filiación del sumariado por no constar de autos.

Para los efectos legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy veinte de Abril de mil novecientos diez y siete, a las nueve de la mañana.

El Juez.

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario.

Olegario Estrada.

3 vs. —2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Esteban Hernández y Ciprián Mina, han solicitado de esta Administración, la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno baldío ubicado en este Distrito, de 20 hectáreas de extensión y denominado "Santa Isabel", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Basados en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pedimos a usted se sirva adjudicarnos con las formalidades legales y a título gratuito, un lote de terreno de veinte hectáreas, ubicado en el lugar conocido con el nombre de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte y el Este, el río Matías Hernández; por el Sur, la quebrada Seca, y Oeste, potrero de José I. Muñoz.

Dicho lote de terreno es baldío y no se encuentra entre los que la Ley de la materia declara como inadjudicables, como lo comprobamos con las declaraciones adjuntas, así como que somos jefes de familia y que no poseemos terrenos por cualquier título en parte alguna de la República.

Panamá, Abril 13 de 1917.

Por Esteban Hernández, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

José M. Echeverría."

Ciprián Mina.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy, diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor José Ortiz, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, José Ortiz, mayor, natural de la ciudad de Panamá y vecino del Distrito de Antón, en virtud de la gracia que me otorga el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, ocurro a usted en solicitud de la adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de superficie en "El Farallón", jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, entre los siguientes límites: Por el Norte, finca de John White y el río Farallón; por el Sur, finca de Catalino Trujillo y el mismo río Farallón; por el Este, el río Farallón, y por el Oeste, la misma finca de John White.

El terreno que solicito y espero que se me adjudique, no está comprendido en las excepciones que establece el artículo 91 de la Ley precitada ni de los Decretos que la reglamentan.

En tres fojas útiles expedidas por el señor Alcalde de Antón compruebo mi aseo y lo acompaño a mi solicitud.

Penonomé, Diciembre 12 de 1916.

José Ortiz."

Y para los efectos legales consiguientes, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urriola G.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. —3

Por "JUAN DE TAMAYO"